

Un vez expuestos estos principios generales, sólo nos queda, por no disponer de más espacio, dar una ligera idea de la estructura de este interesante Anteproyecto, que consta de siete títulos, tratando los capítulos que cada uno de ellos comprende de las siguientes materias: El correspondiente al título primero, de las absoluciones y de la organización; los cinco que comprende el segundo, de las finalidades de la organización, del personal directivo, del personal de Administración y de Custodia, de administración y de la preparación del personal; los correspondientes al tercero, de las finalidades, del Consejo asesor, del Instituto de Criminología y del Instituto de Clasificación; en el título cuarto se regulan las materias referentes al régimen penal y de reeducación social, a la libertad condicional, a la reducción de la pena, a los regímenes especiales, a la clasificación de los establecimientos penales, a los establecimientos de seguridad mínima, a los establecimientos abiertos, a los establecimientos para inadaptados, a la organización de los establecimientos penales y de reeducación social; los capítulos comprendidos en el título quinto se ocupan: Del ingreso, egreso, traslados y fallecimientos; de la educación y del trabajo; de la educación y disciplina; del Tribunal de conducta; del vestuario y alimentación y de las visitas y correspondencia. El título sexto se ocupa, en su capítulo único, de la regulación del Departamento de ayuda social para los internados y libertados, y el séptimo y último, de las disposiciones finales.

Después de un detenido examen de este "Anteproyecto de Código Ejecutivo de las penas y de Reeducación social", creemos que en él se han cumplido los fines que anunciaban sus autores al final de su "Exposición de motivos", cuando afirmaron que su aspiración no era otra que la de contribuir a la orientación racional de todo cuanto se relaciona con una mejor organización de los Establecimientos penales y con el tratamiento de los internados en los mismos.

C. C. H.

**"Estadística penitenciaria. Año 1953".—Presidencia del Gobierno.—Instituto Nacional de Estadística.—Madrid, 1956.—90 páginas.**

El Director General, D. Luis Ubach García-Ontiveros, hace la presentación de la monografía, que anotamos, señalando que la Orden de 15 de marzo de 1954, encomendó al Instituto Nacional de Estadística la formación de la Estadística penitenciaria, con referencia a los penados existentes en prisión el 31 de diciembre de 1953. La presente Estadística penitenciaria fué elaborada por el Instituto en colaboración con la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las estadísticas judiciales, en la que están representados el Ministerio de Justicia, la Magistratura y la Ciencia penal. Quizá constituya esta monografía el primer caso en el que se haya abordado el estudio biopsicológico, psiquiátrico y sociológico de la población penal de un país en su conjunto. Con repetir estas palabras, que tomamos de la "Presentación" del señor Ubach, está hecho el mejor elogio del trabajo en cuestión.

Los resultados estadísticos, relativos a la población penal —excluidos los procesados y detenidos—, se obtienen habida cuenta de los datos contenidos en

la Hoja de Condena y en la Hoja de Reclusos. Se hicieron sobre una población de 10.858 penados varones y 854 mujeres, de los que se obtuvo información referente a 10.584 de los primeros y 792 de las segundas, constituyendo un colectivo que garantiza unas conclusiones de extraordinario valor.

Consideramos interesantísimos los diferentes cuadros, perfectamente esquematizados, en los que se recogen multiplicidad de clasificaciones por el estado civil, edad, sexo, talla, peso y perímetro torácico, así como la clasificación de los penados por voluntad, temperamento, carácter y personalidad, y en atención a las anomalías psiquiátricas y sociológicas, además de las antropométricas y biopsicológicas antes reseñadas.

Finalmente se hacen diferentes clasificaciones, relativas a los penados reitérantes y reincidentes, reclusos en las prisiones españolas, en 31 de diciembre de 1953.

Nos congratula mucho resaltar la indudable importancia de esta publicación, con la que se reanudan las publicaciones monográficas de la estadística penitenciaria, interrumpidas durante bastantes años, que estuvieron siempre a cargo del Ministerio de Justicia, gozando de merecido prestigio. Es, por tanto, muy de desear la continuación de estudios de esta naturaleza.

D. M.

**FERRER SAMA, Antonio, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia: "El dolo como elemento del delito de falsedad".—Instituto Editorial Reus.—Madrid, 1957.—30 páginas.**

Comienza diciendo el autor que escribe este trabajo respondiendo a la invitación que al efecto le fué hecha por la Academia Matritense del Notariado, y seguidamente entra en materia, indicando que todas las cuestiones que puedan plantearse como dudosas en el terreno de la culpabilidad referida a los delitos de falsedad en documentos habrán de depender en su resolución del criterio que adoptemos sobre el carácter y valor del dolo, respecto a estos delitos, estimándolo ora como elemento perteneciente al tipo, ora como algo ajeno al mismo y encuadrable en el terreno de la culpabilidad.

Sigue un detenido estudio de la culpabilidad en general, dentro del que destaca la parte dedicada a tratar del denominado *dolo eventual*, el que, para el ilustre autor de este estudio, no exige una conducta originario penalmente ilícita, según demuestra con numerosos ejemplos; y en nuestro Derecho positivo debe ser encuadrado en el artículo 565, pues entre el criterio consistente en considerar la voluntariedad característica del dolo eventual como equiparable a la intencional y maliciosa y el que lo incluye en el área de la imprudencia, siguiendo al malogrado maestro profesor Rodríguez Muñoz, se muestra partidario del último de los indicados criterios.

Como consecuencia del anterior estudio, llega a la conclusión de que el dolo es elemento esencial en el delito de falsedad documental y no admite la forma culposa con relación a este delito. Cita, en apoyo de su tesis, las opiniones de Carrara, Cuello Calón, Antón y Oneca, Díez Pastor, etc., y seguidamente pasa a examinar la posición sustentada por Quintano Ripollés, que sostiene la opinión contraria.